



Radicación n° 11001310503120170068500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por medio de auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la actora, para que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la llamada a integrar la litis AXEDE S.A. – EN REORGANIZACIÓN, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de la demandada y su dirección de correo electrónico.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

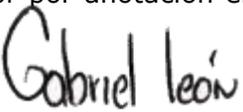
NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 086.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SARMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c96b7d4194cb1e0ec3a1f9e1a35a88e5023fdaec9fc84d31bb960577445991a

Documento generado en 26/08/2020 07:22:20 a.m.



Radicación n° 11001310503120190016100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por medio de auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada de la actora, doctora LAURA VICTORIA REY NARVÁEZ, para que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada PETROJOTAS TRANSPORT LTDA EN LIQUIDACIÓN, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de la demandada y su dirección de correo electrónico.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

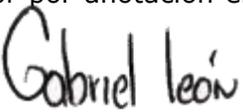
NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 086.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

523eb67b494a790c5fd50e9ddbfa5a8eabb8ef6b5efcbce9045317cdefa4c3e2

Documento generado en 26/08/2020 07:22:50 a.m.



Radicación n° 11001310503120190051800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido se realizó la notificación electrónica a la demandada el 30 de julio de 2020.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se evidencia que el 30 de julio de 2020 se envió correo electrónico a la demandada COMSERVIG LIMITADA teniendo en cuenta los datos de notificación judicial obrantes en el Certificado de Existencia y Representación aportado junto con la demanda, el cual data de 28 de agosto de 2019. Por lo anterior, previo a proceder como lo establece el Decreto 806 de 2020, se considera necesario requerir al apoderado judicial de la demandante para que allegue Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada con el fin de verificar si sus datos de notificación continúan siendo los mismos.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la actora, para que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada COMSERVIG LIMITADA, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de la demandada y su dirección de correo electrónico.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
086.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

83f83ec323ecdb4ddc5a4c0b31f50181c29444909cac80088094d1d288349890

Documento generado en 26/08/2020 07:23:42 a.m.



Radicación N° 11001310503120190072700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de ley la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. presentó escrito de subsanación de contestación de demanda y llamamiento en garantía.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación electrónica a la **SETIP INGENIERIA S.A.** a la dirección de correo señalada en el Certificado de Existencia y Representación aportado por la parte actora, esto es a agonzalezb@setipingeneria.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 086.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación N° 11001310503120190077000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la notificación realizada a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. fue a una dirección electrónica incorrecta.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia de la notificación electrónica realizada el 24 de julio de 2020 a PORVENIR S.A. que el correo utilizado no coincide con los señalados en el Certificado de Existencia y Representación, por lo que por secretaría se deberá elaborar nuevamente la notificación a las direcciones notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y dsadavi@porvenir.com.co.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación electrónica a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a las direcciones de correos señaladas en el Certificado de Existencia y Representación, esto es a notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y a dsadavi@porvenir.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 086.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación N° 11001310503120190078900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la notificación realizada a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. fue a una dirección electrónica incorrecta.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia de la notificación electrónica realizada el 24 de julio de 2020 a PORVENIR S.A. que el correo utilizado no coincide con los señalados en el Certificado de Existencia y Representación, por lo que por secretaría se deberá elaborar nuevamente la notificación a las direcciones notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y dsadavi@porvenir.com.co.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación electrónica a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a las direcciones de correos señaladas en el Certificado de Existencia y Representación, esto es a notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y a dsadavi@porvenir.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 086.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Ref.: 11001310503120190081400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento realizada por la parte demandada, este estrado judicial en aras de garantizar el debido proceso accederá por una única vez.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el miércoles 26 de agosto de 2020 a las 11:30 am, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el martes veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las diez y treinta de la mañana (10:30 am), con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S..

Se advierte que la audiencia se realizará mediante la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 86

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ad967e1796d9315ba48305ccd555cebfa7c1324822bd6a1ee38e4789ca47e7**

Documento generado en 26/08/2020 07:36:50 a.m.



Radicación n° 11001310503120190082300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** dentro del termino de ley presentó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR** identificado con el número de C.C. 1.016.053.372 y titular de la T.P. 317.228 del C. S de la J. como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a poder allegado con el escrito de contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

EMG

Hoy 26 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 086.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación N° 11001310503120200014400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de ley la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presentó escrito de contestación de demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Verificado el escrito de contestación de demanda presentado por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Ahora bien, se evidencia de la notificación electrónica realizada el 28 de julio de 2020 a PORVENIR S.A. que el correo utilizado no coincide con los señalados en el Certificado de Existencia y Representación, por lo que por secretaría se deberá elaborar nuevamente la notificación a las direcciones notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y dsadavi@porvenir.com.co.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con la C.C No. 38.551.125 y portadora de la T.P No. 158.999 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese comunicación electrónica a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a las direcciones de correos señaladas en el Certificado de Existencia y Representación aportado por la parte actora, esto es a notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y a dsadavi@porvenir.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 086.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f71005dc8e2e88ea8353e984963a9c8f55b70bbe46563b53b2076ed3e9fba67

Documento generado en 26/08/2020 07:36:18 a.m.



Radicación n° 11001310503120200014600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido se realizó la notificación electrónica a la demandada el 05 de agosto de 2020.

Por su parte, la demandada NELLY URIBE BECERRA por medio de apoderado judicial presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación presentado por **NELLY URIBE BECERRA** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **NELLY URIBE BECERRA**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las **DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 M.) DEL LUNES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la citación a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **HENRY ALBERTO PIÑEROS BARAJAS**, identificado con C.C. n° 1.026.257.413 y titular de la T.P. n°. 228.043 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada NELLY URIBE BECERRA, conforme al poder allegado junto con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>26 de agosto de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>086</u>.</p> <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

466e252c84f2dd761f6e2b7b359a4f60dd1df0cd49417163e0ea463f3e81b0c0

Documento generado en 26/08/2020 07:35:41 a.m.



Radicación N° 11001310503120200014900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de ley la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS presentó escrito de contestación de demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Ahora bien, se evidencia de la notificación electrónica realizada el 28 de julio de 2020 a PROTECCIÓN S.A. que el correo utilizado no coincide con los señalados en el Certificado de Existencia y Representación, por lo que por secretaría se deberá elaborar nuevamente la notificación a las direcciones, accioneslegales@proteccion.com.co, impuestos@proteccion.com.co y rafael.rueda@proteccion.com.co.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con la C.C No. 38.551.125 y portadora de la T.P No. 158.999 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con el número de C.C No. 91.510.758 y titular de la T.P. 219.124 del C. S de la J, conforme al certificado de existencia y representación de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, allegado con el escrito de contestación.

QUINTO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación electrónica a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** a las direcciones de correos señaladas en el Certificado de Existencia y Representación, esto es a accioneslegales@proteccion.com.co, impuestos@proteccion.com.co y rafael.rueda@proteccion.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 086.

EMG

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a44756399750d3392b16051b64f40401973741920d8eb6f1af396a11b129cfcc

Documento generado en 26/08/2020 07:34:39 a.m.



Radicación: 11001310503120200016000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido se realizó la notificación electrónica a la demandada el 28 de julio de 2020.

Por su parte, la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P. por medio de apoderado judicial presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P., se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se aportaron las pruebas documentales descritas en los numerales 31, 32, 33, 34, 35 y 36.
2. No se evidencia dentro de las pruebas aportadas el documento denominado "*Modificación y adición al contrato de trabajo acordada el 16 de marzo de 2009, la adjunta con la demanda y en el expediente previo a declaratoria de justa causa de despido.*"
3. No se realizó pronunciamiento expreso acerca de la pretensión declarativa principal número 10.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P. para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **NESTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE**, identificado con C.C. n° 11.431.461 y titular de la T.P. n°. 56.196 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P., conforme a la escritura pública aportada con el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 086.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c695ea06212a66719dcd677e87f2d90b68e427925a5b9d8835d264231bbadf2**

Documento generado en 26/08/2020 07:34:05 a.m.



Radicación nº 11001310503120200018200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de ley la demandada BANCO DE BOGOTA S.A presentó escrito de contestación de demanda y la demandada MEGALINEA S.A presentó escrito de conestación de demanda por fuera del termino de ley.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la sociedad demandada **BANCO DE BOGOTA S.A.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por otro lado, respecto de la contestación de la demanda allegada el 18 de agosto de 2020 por la sociedad demandada **MEGALINEA S.A.**, considera el Juzgado que fue allegada de forma extemporánea, en atención a que la demanda le fue notificada vía correo electrónico el 24 de julio de 2020, en consecuencia y al contabilizar los términos correspondiente se evidenciaba que contaba hasta la ultima hora hábil del 12 de agosto de 2020; razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **MEGALINEA S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **BANCO DE BOGOTA S.A.** a la doctora **GABRIELA LUCIA BONILLA LEGUIZAMÓN** identificada con la C.C No. 52.264.095 y portadora de la T.P No. 102.789 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **NESTOR ENRIQUE MORALES ARTEAGA** identificado con el número de C.C. 1.022.974.361 y titular de la T.P. 338.006 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado de la demandada **BANCO DE BOGOTA S.A.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUAN CAMILO PEREZ DIAZ** identificado con el número de C.C. 79.941.171 y titular de la T.P. 129.166 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado de la demandada **MEGALINEA S.A.**

SEXTO: FIJAR la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del jueves veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se



practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 086.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c580b42e667de0de3206b2f5204f9e83b1662dd3cee627694a5711d560bd28

5

Documento generado en 26/08/2020 07:33:38 a.m.



Ref.: 11001310503120200022100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 25 de agosto de 2020, escrito de impugnación respecto de la sentencia de tutela proferida.

Al respecto, debe traerse a colación lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, lo siguiente:

"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación fue allegada dentro de la oportunidad procesal correspondiente y por tal razón se concederá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la accionante respecto de la sentencia proferida el 20 de agosto de 2020

Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 26 de agosto de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 86

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d321173a68857ececdf25a815648d1da03abefc409771a1b833ecb2fd2ca9d2**

Documento generado en 26/08/2020 07:33:01 a.m.



Ref.: 11001310503120200024800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 24-08-2020, la cual fue remitida al correo electrónico del Juzgado, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **RONNY BARROS BARRIOS** identificado con la C.C No. 85.270.236 en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada con el fin de que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente actuación constitucional.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

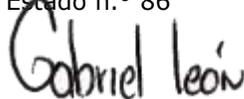
TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos allegados por la parte accionante al escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 26 de agosto de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 86

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a442aeda56541cfe0217e31359aac862b81fbc667a1e78022b52a3bf28f30e**

Documento generado en 25/08/2020 07:55:11 p.m.



Ref.: 111001310503120200025000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 24-08-2020, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

En igual sentido, se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la solicitud de retiro de la demanda se ajusta a lo establecido en el artículo 92 del C. General del Proceso, este estrado judicial accederá.

En consecuencia, se

RESUELVE

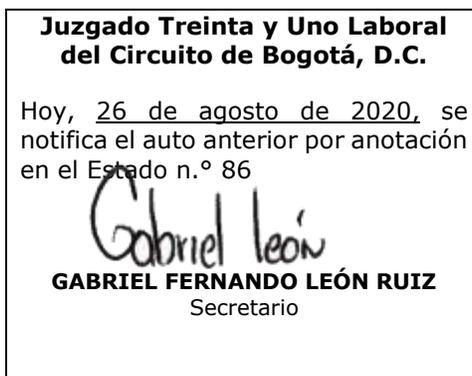
PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

Por secretaría devuélvase la demanda junto con sus anexos al apoderado judicial de la parte actora, dejando las constancias de rigor respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679a1a4cf4a5452fd913d5ac52902a7ef1216e2c9790f3ea51202855f80708d3**

Documento generado en 26/08/2020 07:32:29 a.m.